RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-239
30 de abril de 2025

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Conforme al artículo 134 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002 y, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ostentar la calidad de servidor de carrera.

2. Mediante petición recibida el 7 de abril de 2025, el servidor judicial **CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía 10.288.614, en calidad de Secretario en propiedad del Juzgado 003 Penal Municipal para Adolescentes con Función de Garantías de Manizales - Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado para el mismo cargo en el Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales - Caldas, con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial.

3. En consideración a que los despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del servidor judicial Jaramillo Salazar.

4. Dicho lo anterior, resulta procedente examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado como **servidor de carrera** en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificados por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, concluyendo lo siguiente:

   - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 7 de abril de 2025, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser posesionado.

   - Los cargos involucrados en la solicitud de traslado (propiedad y aspiración por traslado) tienen afinidad de funciones, son de la misma categoría y además, para su desempeño se exigen los mismos requisitos, dado que el servidor judicial ocupa el cargo de Secretario del Juzgado 003 Penal Municipal para Adolescentes con Función de Garantías de Manizales - Caldas, al que fue inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC17-152 de 2017.

   - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2024, la cual se encuentra en firme.

   - Por su parte, el servidor judicial ha prestado sus servicios por un tiempo mínimo de tres (3) años en el cargo desde el cual solicita el traslado en consideración a que se encuentra posesionado en su cargo en propiedad desde el 14 de febrero del 2017 y, manifestó su voluntad de permanecer por un mínimo de tres (3) años más en el cargo al que aspira ser trasladado, logrando acreditar el requisito dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, modificatorio del artículo 134 de la Ley 270 de 1996.

5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por servidor judicial **CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía 10.288.614, **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional **emita concepto favorable de traslado** del cargo de Secretario en propiedad del Juzgado 003 Penal Municipal para Adolescentes con Función de Garantías de Manizales - Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales - Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado a **CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía 10.288.614 en calidad de Secretario de Juzgado Municipal Nominado en propiedad del Juzgado 003 Penal Municipal para Adolescentes con Función de Garantías de Manizales - Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales - Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFÍQUESE la presente decisión al doctor **CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO SALAZAR**.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión al Juez 001 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales - Caldas para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

ARTICULO 4°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

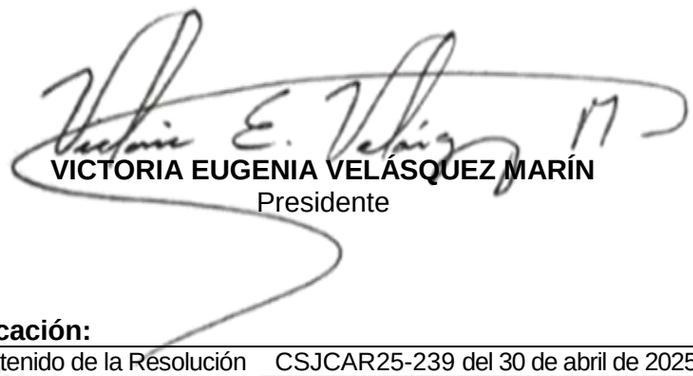

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterada del contenido de la Resolución CSJCAR25-239 del 30 de abril de 2025 , de la que he recibido un ejemplar.		
César Augusto Jaramillo Salazar		
Nombre	Firma	Fecha

C.P VEVM / JPTM / MGO